

El Sr. D. Fr. Juan de Salazar Diano: q. Produciendo el obe-
 dizim. no tiene dado ala Real Provision el Convento, q. se ha echo pre-
 sente, es de Dictamen q. Dedicandose Testimonio ala Letra de la
 Introduccion y Capitulo 1.º 3.º 2.º 2.º y 3.º de la Real ordenanza de
 tiempo que tiene aprovada por S. M. con fha de 13 de Julio de 1790, y asimis-
 mo, ala Real Declaracion alos Capitulo 1.º 2.º y 25.º de esta Real Ordenan-
 za, con fha de 27 de Julio de 1791, donde consta q. Las aguas Claras de
 este Rio son abor. Particulares Interesados q. las posehan con buena
 fee y que S. M. por estas Reales ordenanzas y ordenanzas de tiempo les
 tiene confirmada este Dominio y posesion, con la reserva q. en las
 mismas se previene; se acuerda inmediatamente al Convento afirmar el
 dicho Ruego afin de q. se le haga esta gracia mediante a que el
 tiempo que en esta semana regular por puntos para q. se responda
 por el Ayuntamiento a S. M. por el uso de las aguas para el uso de
 este Molino es empesario ala Ciudad, respecto a que el q. debe
 usar el Grueso de Tudela para esto no son ellas representadas y
 sobre las quales han reservado S. M. el derecho volutamente, y si de
 las Claras de la Ciudad y Particulares Interesados; siendo esta
 Ciudad la principal dueña y a quien por diferentes Concordias que
 autorizadas le ha correspondido lo economico y gubernativo de las
 aguas de este Rio ha estado en la quietud y pacifica posesion, como
 dueña de sus Malbos y como Administradora en lo Jurisdiccional
 y economico de unos y otros a hacer gracias para el aprovecham. de
 los Montes de Campesinos de Tiermas y otros factos q. se han